
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Terceros interesados Tomás Maya Galván y Martha Patricia Camacho Rodríguez, por este conducto se les comunica que Ma. Aurelia Guzmán Sánchez, promovió demanda de amparo contra el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas, registrándose la misma bajo el número 96/2019-II; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberán comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, quinto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 25 de febrero de 2020.
Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles.
Rúbrica.

(R.- 493339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 2113/2018-II-E, promovido por Arnulfo Saldaña Ramos, contra actos del Juez Décimo de lo Civil actualmente Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, fueron señalados como terceros interesados Roberto Pérez Aguilar y Constantino Pérez Méndez, como se desconoce sus domicilios actuales, se ordena emplazarlos por edictos a costa del quejoso, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición de los referidos terceros interesados en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de marzo de 2019.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Maricarmen Teresa Martínez Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 493372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

PAULA GARZA VIUDA DE LA GARZA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 500/2019, promovido por MARÍA DEL SOCORRO IBARRA PECINA, contra la resolución de veintiséis de julio de dos mil diecinueve, dictada por la ahora Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 133/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2020.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 492995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 94/2019, promovido por Juan Carlos Luna Bautista, contra actos del Juez Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado víctima de identidad reservada con iniciales G.D, en la causa judicial 192/2019; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Apizaco, Tlaxcala, 13 de febrero de 2020
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Licenciado Ernesto Argüello Melgar
Rúbrica.

(R.- 493023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ALPLA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo **830/2019-X**, promovido por **PEDRO VERGARA TORREZ**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos**, reclamando, en esencia, *la omisión de desahogar la audiencia de conciliación, demanda y excepciones en el juicio laboral de origen*; juicio que se radicó en este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por

edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Fijese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 06 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Sexto de
Distrito en el Estado de Morelos.
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 492655)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por José de Jesús Castorena Macías y María Gilberta Elizabeth Machado Galván, respecto del desaparecido Luis Rodrigo Castorena Machado, de conformidad con los razonamientos expuestos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE LUIS RODRIGO CASTORENA MACHADO, para los efectos, y en los términos que se precisan en los considerandos sexto y séptimo, de la presente resolución.

TERCERO. Se reserva la designación de representante legal del desaparecido, en términos del considerando sexto, inciso VI, de esta sentencia.

CUARTO. Una vez que cause firmeza este fallo, gírense los oficios al Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas.

QUINTO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando octavo de la presente sentencia.

Durango, Dgo., a 11 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.
Lic. María Lucila Martínez Andrade.
Rúbrica.

(R.- 493036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
EDICTO

En veintinueve de enero de dos mil veinte, se dictó un auto en el juicio de amparo número 570/2019-IV, promovido por Gema HT, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordena emplazar a la tercera interesada REBECA NOEMÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca por conducto de quien legalmente le represente a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Acto reclamado: la sentencia interlocutoria de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el expediente 144/2008.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 493050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **1069/2019-VI-A**, promovido por **José Antonio Villa Gómez y Josafat Villa Gómez**, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Rufina Osornio Barrientos** y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 13 de febrero de 2020.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
José Alfredo Morales Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 493053)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: Viridiana Arael, Eduardo, Daniela, todos de apellidos Peña Ramírez.

En los autos del juicio de amparo 1386/2018-I, promovido por el quejoso Ubaldo Peña Hernández por propio derecho contra actos de la Tercera Sala y del Juez Décimo Séptimo, ambos en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se admito la demanda de amparo, en treinta y uno de enero de dos mil veinte, se ordenó se les emplazase por EDICTOS, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México a 13 de febrero de 2020.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Salvador Torres Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 493056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Tercero Interesado
José Guadalupe García.

En los autos de juicio de amparo número 431/2019-I, promovido por Carlos Jiménez Flores, contra el acto que reclama del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles de la Procuraduría General de Justicia, Subprocuraduría de Procesos en la Ciudad de México, que hizo consistir en el acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, respecto al no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa FPC/74/T2/0482/14-07, emitido en el recurso de inconformidad promovido por el quejoso; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por

edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la demanda de amparo, auto admisorio de cinco de junio, auto de uno de julio, ambos de dos mil diecinueve, autos de seis y doce de febrero de dos mil veinte y, se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado.

Ricardo Valdez Reyes

Rúbrica.

(R.- 492761)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Tercero interesado: Gustavo Barush.

En el juicio de amparo 374/2019-VI, promovido por Gustavo Castro Olvera en su carácter de apoderado de la sociedad quejosa MONDELEZ MÉXICO, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que en la secretaría de este Juzgado está a su disposición copia de la demanda de amparo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le practicarán por medio de lista.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, 07 de febrero de 2020.

Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Luis Antonio Castellanos Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 493064)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinticinco de febrero de dos mil veinte. En el juicio de amparo 1311/2019-III-B, promovido por Jesús Ricardo Morales León, se ordenó emplazar al tercero interesado Ricardo Iván Gutiérrez Arredondo, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda se señaló como acto reclamado de la orden de traslado a diverso centro penitenciario; y, su ejecución, entre otros; autoridades responsables al 1. Juez de Ejecución de Sentencias del Nuevo Modelo de Justicia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 17, 21, 22 y 133. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda correspondiente.

La Secretaria

Alejandra López Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 493284)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 45/2020, promovido por REYNALDO BENJAMÍN ACUÑA GONZÁLEZ, se ordena emplazar a los terceros interesados Ricardo Ramírez y Jonathon Stanley Magnus, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 1/2018, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2020.
 Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
 Rúbrica.

(R.- 493316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 79/2020-III**, promovido por **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, consistente en la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en los tocas 703/2015/02 y 703/2015/03, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por **Jesús Manuel Mazoy Kuri**, en contra de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, expediente **413/2015**, del índice del **Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Luisa Kuri de Mazoy**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.
 Rúbrica.

(R.- 493368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo **934/2019-1**, promovido por **Blanca Silva Coronado, contra actos de la Junta Local de conciliación y Arbitraje del Estado**, por auto de doce de febrero de dos mil veinte, se ordena emplazar a juicio a la moral tercera interesada Grupo de Ingeniería en Instalaciones y Servicios, S.A. de C.V, a través de quien legalmente la represente, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndole saber que como acto reclamado se señala la resolución de once de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio ordinario laboral 6561/2015/2; en la inteligencia que para la celebración de la audiencia constitucional en el juicio de amparo **934/2019-1**, se

encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**. Se hace saber por este medio al tercero interesado, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes, y que deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no comparecer por sí o por apoderados que puedan representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por medio de lista en los estrados del Juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, copia de la demanda de amparo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 12 de febrero de 2020.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
María del Pilar Morales Zúñiga.
Rúbrica.

(R.- 493025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

RAMIRO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

En el juicio de amparo **1421/2019**, promovido por **Felipe de Jesús Oropeza Preciado, por derecho propio y como apoderado de Adrián Aquiles Cárdenas González**, contra actos del **Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; por tanto, se ordena emplazar a **Ramiro Gutiérrez González**, por medio de edictos para que comparezca al juicio de amparo aludido, dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron **las nueve horas con treinta minutos del tres de marzo de dos mil veinte**.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, veintisiete de febrero de dos mil veinte.
El Secretario.
Roberto López Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 493538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:**TERCERA INTERESADA: LAURA LOZA VENTURA**

Se emplaza el Amparo Directo 504\2019-I, promovido por **JORGE HUMBERTO CALDERÓN ELIZALDE, por sí y como representante común de NORA ISABEL MORA FONSECA**, contra acto de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que reclama: la sentencia de trece de junio de dos mil diecinueve, emitida en el toca 368/2018.

Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría el tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que al no hacerlo se hará por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a once de febrero de dos mil veinte.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciado Rafael Covarrubias Dueñas.
Rúbrica.

(R.- 493543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTOS

Tercero interesado:

-Joel Isaac Quezada Valenzuela-

Por medio del presente se le hace saber que Jéssica Paola Vallejo Jaramillo promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo 814/2019-IV, contra el acto reclamado de la autoridad responsable magistrado de la Segunda Sala Penal Regional para el Distrito Judicial Bravos, consistente en el auto de reposición de la audiencia inicial de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el toca 50/2019, del índice de la autoridad responsable, por lo que este Juzgado de Distrito consideró que le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, y para el desahogo de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil veinte. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de veinte de febrero de dos mil veinte, se le manda emplazar por medio de este edicto que se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 20 de febrero de 2020.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Roberto Blanco Gómez.
Rúbrica.

(R.- 493317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Tercera Interesada:
Bertha Carregha Y Garza.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Bertha Carregha Y Garza, dentro del juicio de amparo directo 955/2019, promovido por Anastacio Silva Hernández, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

ACTO RECLAMADO: La resolución definitiva dictada en el expediente No. 2615/2016/E2/CA/IND, emitida por la H. Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de León, Gto., consistente en el auto que se dictó en fecha de 14 de junio de 2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 29, y 123 de la Constitución General de la República.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Publíquese los edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "Excélsior".

Atentamente.

Guanajuato, Gto., diecisiete de febrero de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 493009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Tercera Interesada:

SPISA Ingeniería y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada SPISA Ingeniería y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 683/2019, promovido por Carlos Ramírez Fuentes, contra el acto de la Junta Especial Número Veintiocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

ACTO RECLAMADO: lo constituye el laudo recaído en el expediente laboral 1597/2011 de fecha 15 de mayo del año 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad me fuera notificado en fecha 17 de mayo del año 2019 emitido por la H. Junta Especial Número 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Guanajuato.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, y 123 de la misma carta magna reglamentadas a través de la Ley Federal del Trabajo.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Publíquense los edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "Excélsior".

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Lic. Reyna María López Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 493324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

Tercera Interesada

Emma Espinosa Robles.

En los autos de juicio de amparo número 67/2020-II, promovido por Pedro Gutiérrez León, contra actos que reclama de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que hizo consistir en la resolución de quince de enero de dos mil veinte, en la que se resolvió como no admisible el recurso de apelación; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada del escrito de demanda, auto admisorio, autos de once, dieciocho, diecinueve y veintiocho de febrero del dos mil veinte, y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Secretaria del Juzgado

Blanca Estela Hernández Sabino

Rúbrica.

(R.- 493448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa VI
Exp. 1441/2019
EDICTO

JUAN CARLOS G. CANTÓN GARCÍA

Tercero interesado.

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de enero dos mil veinte, dictado en los autos del juicio de amparo VI/1441/2019, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Jorge Rolando Méndez Castillo, por conducto de su apoderada Norma Angélica Méndez Lozoya, contra actos de la Juez Segundo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Secretario y Actuario de su adscripción, así como de la Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, consistentes en la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 434/2000, así como la orden de inscripción de los embargos trabados en dicho procedimiento y su ejecución; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juicio a la parte tercera interesada Juan Carlos G. Cantón García, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 21 de enero de 2020.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

Miguel Alejandro Patrón Ballote

Rúbrica.

(R.- 493308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1300/2019-V, PROMOVIDO POR **JOSÉ ESCAMILLA TREJO**, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA, Y JUEZ VIGÉSIMO CUARTO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE

MÉXICO, CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO DAVID ESCAMILLA TREJO**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA EN EL TOCA 476/2016/6, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL QUEJOSO, Y LA POSIBLE EJECUCIÓN QUE PRETENDA DARLE EL JUEZ NATURAL.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 493544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

Emplazamiento a juicio a la demandada Triturados Basálticos del Centro, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio ordinario civil 67/2018-A, promovido por La Federación (Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), demandó las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$5,226,203.00 (**CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 79/100 M.N.**), por concepto de Pena Convencional por no concluir y entregar la obra en la fecha pactada por las partes en el programa de obra, en términos de la Cláusula DÉCIMA TERCERA, fracción II, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-X-CE-A-708-W-0-5, de fecha 16 de junio de 2005, artículos 46, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 56 y 57 de su Reglamento.

B) El pago de los intereses derivados de la Pena Convencional por incumplimiento del no haber concluido y entregado los trabajos encomendados en la fecha establecida, y se ha generado a partir del día 9 de febrero de 2007, hasta el pago total de la suerte principal, en los términos de lo establecido en el artículo 64 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con las mismas.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de Ejecución de Sentencia.

Se ordenó emplazar a juicio a la demandada Triturados Basálticos del Centro, sociedad anónima de capital variable, por medio de **edictos**, que deberán publicarse **tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**

Mexicana, haciendo de su conocimiento que se le concede el término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para que conteste la demanda, oponga excepciones y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio sin necesidad de acusar su rebeldía y las notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados del juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría A.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION":

EL DIA _____ DE _____ DE _____

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019

La Secretaria.

Ana Lilia Olvera Arizmendi.

Rúbrica.

(R.- 493210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 1355/2019-V, promovido por PEDRO ALBERTO TADEO ELIZONDO, por su propio derecho, contra el acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la autoridad responsable **ordenó el archivo general** del expediente laboral **179/2019**, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados **Hook Fish Bar And Raw Clams Sucursal Miyana, Rafael Rosete, Israel Ruíz y Alberto Ramos**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2020.

Secretario de Acuerdos

Lic. Sergio Tizoc López Luna.

Rúbrica.

(R.- 493783)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
FGR Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las actuaciones de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría

General de la República en el Estado de Chihuahua.; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/55/2008/UMAN-A**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 195, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca FORD línea ESCORT LX tipo vagoneta de color gris de cinco puertas sin placas de circulación número de serie 3FAPP15J8PR120419, un vehículo de la marca MAZDA de cuatro puertas color blanco sin placas de circulación número de serie JM1BG2241N0437089 y un vehículo siendo una camioneta de la marca ISUZU línea PASSPORT color blanco con negro placas fronterizas del estado de chihuahua número 186SHR4 número de serie 4S2CG58E9N4343433, por ser **objetos** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/712/2015-COE-A**, iniciada por el delito de Contra la Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 223 y 224 de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual el **10 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de sobre una caja de cartón con código de rastreo de 37723665830 de la empresa mensajería y paquetería ESTAFETA que contiene en su interior nueve bolsas de mano de diversos colores con la leyenda "MK" y "MICHEL KORS", por ser **objeto** del delito investigado;- - - - -
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua., a 24 de febrero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 493819)

Estados Unidos Mexicanos
 Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
 Expediente: 1118/19-EPI-01-10
 Actor: Seville Classics, Inc.
 "EDICTO"

ESTEBAN LUCIANO SEVILLA PÉREZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1118/19-EPI-01-10, promovido por **SEVILLE CLASSICS, INC.**, en contra del Titular de la Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 14357 de fecha 05 de abril de 2019, mediante el cual se resolvió negar administrativamente la nulidad del registro marcario 1402266 SEVILLA Y DISEÑO, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **ESTEBAN LUCIANO SEVILLA PÉREZ**, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercebida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.
 El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 493522)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/C/12/2019/R/14/208, DGR/C/12/2019/R/14/214,
DGR/C/01/2020/R/15/009 y DGR/C/03/2020/R/15/039
Oficios: DGR-C-0455/2020, DGR-C-0697/2020, DGR-C-0706/2020, DGR-C-1996/2020,
DGR-C-1998/2020, DGR-C-1179/2020, DGR-C-1181/2020, DGR-C-1826/2020,
DGR-C-1827/2020, DGR-C-1828/2020, DGR-C-1831/2020 y DGR-C-1971/2020

Por acuerdos de fechas 10 y 11 de marzo de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/208**, a la persona moral **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, en su carácter de beneficiaria y receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del “Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas” (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 18 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio, celebrados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0226_SIN, denominado Producción de Hortaliza con el Método Biointensivo; toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados, tan es así que la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sinaloa presentó la denuncia penal mediante oficio número 145.05.731/2016, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE)”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por un monto de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; a **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2014, y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Michoacán, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0110_MICH, denominado Cultivo de jitomate en invernadero, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 136.01.01.-569/16, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, en su carácter de beneficiario y receptor de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Producción Intensiva y Cubiertas Agrícolas (PROCURA) 2014; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2014 y su Convenio Modificatorio que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Guanajuato, toda vez que no se cuenta con soporte documental que acredite la aplicación de los recursos federales que le fueron otorgados para la realización del proyecto con número de folio PR14_0051_GTO, denominado Proyecto de invernadero de tomate racimo, tan es así que la citada Delegación presentó la denuncia penal con el número de oficio 131.00.00.01.-001289, aunado a que a la fecha dichos recursos no han sido reintegrados a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/12/2019/R/14/214**, a **LAURA MÉNDEZ CRUZ**, en su calidad de **Presidente los Guerreros de Margaritas**, consistentes en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-CHIS-14-00832-0067201, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Chiapas, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y a **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su calidad de **Presidente de Porcicultores de la Sombra**, consistente en que: *“Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-VER-14-00098-000926, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados”*; ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/01/2020/R/15/009**, a la persona moral **S.P.R. DE R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$443,122.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.)**; y a **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, en su carácter de receptora de Recursos Federales, consistente en que: *“Omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Fomento Ganadero de la SAGARPA; así como a las contenidas en el Convenio de Concertación de 30 de noviembre de 2014, que suscribió con la Delegación de la SAGARPA en el estado de Sonora, toda vez que no se cuenta con el soporte documental que acredite el ejercicio de dichos recursos, ni que se hayan reintegrado los recursos a la TESOFE”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$1'416,047.38 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)**.

En el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039**, **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH)**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintidós de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Grupo T.N.G. Producciones, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$9'277,912.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**; **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintisiete de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Serviúnicos, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$56'051,630.13 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 13/100 M.N.)**; **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día veintitrés de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios NLMK, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$48'483,481.53 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)**; **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado RTH**, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo de los contratos que celebró con dicho Organismo los días veintitrés y veintinueve de enero de dos mil quince; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Desarrollo Publicitario ADP, S.A. de C.V. para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en dos mil quince en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$156'160,940.59 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 59/100 M.N.)** y **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo**, consistente en: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 29 de enero de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios Empresariales Helte, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$102,851,021.86 (CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTIÚN PESOS 86/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal o apoderado legal, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.º 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; para **LOFE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**, a las **09:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **ADOLFO ENRIQUE VÁZQUEZ PÉREZ**, a las **10:30 horas del día 20 de abril de 2020**; para **HÉCTOR GONZÁLEZ STEVENS**, a las **11:30 horas del día 21 de abril de 2020**; para **LAURA MÉNDEZ CRUZ** a las **11:00 horas del 20 de abril de 2020** y para **REYNA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el **21 de abril de 2020** a las **10:30 horas**; para **S.P.R. de R.L. EL OLIVAR DE LA COSTA DE HERMOSILLO**, a las **9:30 horas del día 23 de abril de 2020** y para **CRUZ JUDITH NÚÑEZ**, a las **10:30 horas del día 23 de abril de 2020**; respecto de **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 20 de abril del 2020**; para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 del 20 de abril del 2020**; para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del 21 de abril del 2020**; para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, a las **12:00 horas del 21 de abril del 2020** y para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 22 de abril de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 493876)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/03/2020/R/15/049
Oficio DGR-B-2216/20

Por acuerdo del **17 de marzo de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en el procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/049** a **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V. a través de su representante legal**, en su carácter de **Proveedor Autorizado para proporcionar paquetes tecnológicos a los beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF)**, consistente en: *“Recibió recursos públicos federales por paquetes tecnológicos de 649 beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) del ejercicio 2015, correspondientes al Estado de Guerrero, por un monto de \$1'584,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que ocasionó que se efectuara un pago en exceso por 720 hectáreas, realizado al amparo de las CLC números: 2119 y 3662, de fechas veintisiete de marzo y cuatro de mayo de dos mil quince, respectivamente, sin embargo, no se cuenta con la evidencia documental (cesiones de derechos de los beneficiarios, actas de entrega-recepción y/o facturas) de la recepción de los paquetes tecnológicos excedentes por parte de los beneficiarios, que componen los apoyos realizados, documentación necesaria para comprobar y justificar el ejercicio de los recursos públicos”*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un **daño** a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1'584,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3; en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la

audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V., a través de su representante legal**, a las **10:00 horas del 17 de abril de 2020**, dentro del procedimiento **DGR/B/03/2020/R/15/049**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a **17 de marzo de 2020**. El Director General de Responsabilidades, **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 493962)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Relife S.R.L.
Vs.
Pedro Chavez Mora
M. 1246848 Relife Q3581321 y Diseño
Exped.: P.C. 1447/2019(C-418)20950
Folio: 56815
2019, “Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata”
Pedro Chavez Mora
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de junio de 2019, con folio 020950, por Diego Enrico González Rossi, apoderado de **RELIFE S.R.L.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PEDRO CHAVEZ MORA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
19 de diciembre de 2019
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 493957)